

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, certificada como empresa Mypime, con su Registro Nacional del Contribuyente (RNC)

con su domicilio social ubicado, en la carretera

quien tiene a su vez como representante al Sr. Luciano Pérez Acosta, dominicano, mayor de edad, , titular de la cédula de identidad y electoral núm.

sobre la revisión de puntaje indicado en el acta de Adjudicación Núm. 0213-2024, la cual aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona ”.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0276-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037 y la designación de peritos.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona*”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas*”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

POR CUANTO: Que la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, participó como oferente, presentando ofertas técnica (Sobre A) y económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0020-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 0036-2023, contentiva de la habilitación.

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Revisión de puntuación, interpuesto por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, por no estar conforme con la puntuación indicada en el acta de adjudicación 0213-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, contra el Acta núm. 0213-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: *Que la parte recurrente en su recurso de reconsideración de manera sucinta indica y solicita lo siguiente: 1) “El presente recurso, procura recurrir la decisión en el acta o informe rectificativo una puntuación inferior a la que realmente poseemos.*

La razón social Luciano Perez Acosta, cumple con todos los requerimientos de capacidad instalada, por ello pasamos las ofertas del sobre A y sobre B, del proceso supraindicado, del instituto nacional de bienestar estudiantil, obteniendo 79.9 puntos en la fase técnica del acta 0213-2024.

Al revisar nuestra puntuación, haciéndonos una autoevaluación, constatamos que el puntaje obtenido por nuestra empresa en esta licitación es de 92.15, según la forma en que se instruye en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos una reconsideración de nuestro caso”.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de revisión de puntuación incoado por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, en virtud de que la misma no está conforme con la puntuación contenida en el Acta de adjudicación núm. 0213-2024, del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, emitida en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

RESULTA: Que la parte recurrente alega en su recurso que al revisar su puntuación y haciendo una evaluación a la misma la puntuación de su empresa sería de 92.15, según la forma en que se instruye el pliego de condiciones y solicitan una reconsideración a la puntuación obtenida en la inspección técnica y capacidad instalada.

RESULTA: Que en ese mismo orden es importante señalar, que los alegatos infundados por la parte recurrente carecen de fundamentos y base legal, en función a que la parte recurrente en vez de recurrir el acta indicada anteriormente, debió de atacar en su momento el acta rectificativa 0178-2024 sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas, puesto que el acta antes mencionada es la que establece y certifica todas las evaluaciones realizadas a los oferentes, correspondiente a la etapa técnica del proceso de Ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0037, sin embargo este comité de compras y contrataciones cumpliendo con el principio de asesoramiento y facilitación establecidos en la ley 107-13 Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procederá a responder el recurso de revisión de puntaje interpuesto por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**.

RESULTA: Que en ese mismo orden, después una verificación realizada por el Comité de Compras y Contrataciones de esta institución pudo constatar, que la empresa recurrente en su oferta técnica obtuvo una puntuación de 82.9, dicha información se encuentra plasmada en el acta 0109-2024 de informe definitivo de oferta técnica, indicando la siguiente puntuación:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
28	LUCIANO PEREZ ACOSTA		38	3.5	17	58.5	24.4	82.9

RESULTA: Que posteriormente este Comité de Compras y Contrataciones, procedió a realizar una rectificativa al acta 0088-2024 que aprueba el informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), emitiendo el acta rectificativa 0178-2024, todo esto en ocasión a la identificación

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

de un error involuntario en el cálculo de las evaluaciones técnicas (sobre A) y peritaje de los oferentes que participaron en dicho proceso, en la cual se procedió a reevaluar la documentación técnica correspondiente a la empresa recurrente, obteniendo la siguiente puntuación, a saber:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
58	LUCIANO PEREZ ACOSTA		40	3.5	12	55.5	24.4	79.9

RESULTA: Que en este caso particular este Comité de Compras y Contrataciones, pudo constatar, que luego de una reevaluación al formulario de capacidad instalada y visita técnica de la empresa recurrente, la misma obtuvo una puntuación 79.9, dicha puntuación está indicada en el Acta 0178-2024, la cual rectifica el Acta 0109-2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que el Decreto núm. 543-12 sobre el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 establece en su artículo 90 que los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación. Continúa diciendo que en el artículo 94 establece que el Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”. En ese orden, el Comité de Compras y Contrataciones es el organismo facultado para instruir las revisiones y rectificaciones que surgieren en el curso de los procesos.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

RESULTA: Que, la razón **LUCIANO PEREZ ACOSTA, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

VISTO: El Acta núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTO: El Acta rectificativa Núm. 0178-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa, la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión de Puntuación interpuesto por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, titular del RNC núm.

indicada en el Acta Núm. 0178-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual rectifica el Acta 0109-2024 que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión de Puntuación, interpuesto por la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, indica en el Acta Núm. 0178-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual rectifica el Acta 0109-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, y en consecuencia, ratifica la puntuación indicada en el acta 0178-2024.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la empresa **LUCIANO PEREZ ACOSTA**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0300

Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).